

Informe: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, agosto 2 de 2022.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso. Declarativo de Responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía
Demandante: Consuelo Ivett Carvajal Carvajal
Demandado: Unidad Residencial Multifamiliar Bosques de Caranday P.H
Radicación: 760014003012-2022-00468-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1030
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa mediante la cual se pretende establecer la responsabilidad civil extracontractual de la parte demandada, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del Código General del Proceso, como también el temporal Decreto 806 de 2020, encontrando que adolece de las siguientes causales para su inadmisión:

1.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 206 del Código General del Proceso, toda vez que se debe discriminar en la demanda de manera detalla cada uno de los conceptos que, como indemnización, compensación pago de frutos o mejoras solicita.

2.- No da cumplimiento al artículo 6º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se indica el canal digital donde deben ser citados los testigos mencionados en el acápite de pruebas.

Por lo ya anotado, se impone la inadmisión del presente asunto para que de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso de P Civil, el demandante indique de manera clara y precisa los aspectos antes anotados, debiendo proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de rechazo en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Luz Adriana Cuellar identificada con la c.c. No. 38.560.148 y T.P. No. 225.339 del CSJ, lo anterior conforme el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30124d42509e85def4bb60acded635fcb6ffc79b603693d90caa8312be5426**

Documento generado en 02/08/2022 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>